



# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo  
Productora de Agua



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 251-2024-MDP-A.

Pacaipampa, 11 de noviembre de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA;**

**VISTO:**

La solicitud S/N con número de registro de Mesa de partes N° 3065 con fecha 10 de setiembre del 2024, emitida por el servidor Municipal señor Isai Gomer Huachez Peña; El Informe N° 749-2024-MDP-RRHH de fecha 24 de setiembre del 2024, emitida por el Jefe de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 335-2024-MDP/UAJ de fecha 06 de octubre de 2024, emitido por la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el segundo párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú establece: "la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Consejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con funciones y atribuciones que les señala la ley"; concordante con el Art. 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, conforme al art. III del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del Artículo IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal prescribe que el principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, según el análisis y opinión legal sin goce de haber: 1. La Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, esta prevista en el Art. 115° del Reglamento del

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA

Web: [www.munipacaipampa.gob.pe](http://www.munipacaipampa.gob.pe)

E-mail: [municipalidad@munipacaipampa.gob.pe](mailto:municipalidad@munipacaipampa.gob.pe)



# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo  
Productora de Agua



Decreto Legislativo N° 276 la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días en su periodo no mayor de un (01) año de acuerdo a las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. 2. Conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, licencias y permisos – aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, ha establecido que la licencia es entendida como la “autorización para no asistir al centro de trabajo uno o mas días” de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vinculo laboral se ha suspendido. 3. Siendo ello así un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrá suspender su vínculo laboral primigenio únicamente por motivos particulares hasta un periodo máximo de noventa (90) días calendarios plazo dentro del cual el marco normativo incluso no lo restringe de vincularse a otro puesto bajo otro régimen laboral en una determinada entidad.



Que, según el análisis y opinión legal con goce de haber: 1. Las licencias por enfermedad de los trabajadores sujetos al régimen laboral d carrera administrativa se sujetan a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. 2. Asimismo, las disposiciones sobre la licencia por enfermedad deben ser concordados con la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA<sup>2</sup>, que disponen que las licencias por enfermedades cuya duración supere 20 días, deberán ser asumidas económicamente por el régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, asimismo establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorgara mientras dure la incapacidad del servidor hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.



Que, el reconocimiento de derechos a las personas repuestas por mandato judicial, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto supremo N°0.017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.



Que, SERVIR , en los Informes Técnicos N° 846-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 14 de agosto de 2017 e Informe Técnico N° 1012-2019-SERVIR/ GPGSC de fecha 04 de julio de 2019, se a pronunciado sobre los derechos que le corresponden a aquellos servidores públicos que hayan sido repuestos mediante medida cautelar señalando lo siguiente: 2.13 “Asimismo cuando exista una sentencia judicial que ordene una entidad pública reponer a una persona bajo los alcances de un determinado régimen laboral, le corresponderán a todos los derechos , beneficios y obligaciones inherentes al régimen bajo el cual se ha efectuado la reposición. En caso se de en cumplimiento de una medida cautelar, lo señalado previamente será aplicable en tanto se encuentre vigente dicha medida”.

Que, mediante solicitud S/N con Registro de mesa de partes N° 3065 de fecha 10 de setiembre del 2024, emitido por el servidor Municipal, señor ISAI GOMER HUACHEZ PEÑA; el cual solicita al Jefe de Recursos Humanos permiso sin goce de haber por salud de



# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo  
Productora de Agua



su esposa, por esa razón pide conforme a ley que le proteja le conceda el permiso sin goce de haber por un mes para buscar los recursos para que vean a su esposa y la curen.

Que, mediante El Informe N°749-2024-MDP-RRHH de fecha 24 de setiembre del 2024, emitido por el jefe de Recursos Humanos; el cual solicita opinión legal con respecto a licencia sin goce de haber por motivo de enfermedad de su esposa el servidor Isai Gomer Huachez Peña; asimismo, concluye que ha hecho la verificación respectiva de los documentos presentados por el servidor, repuesto judicial con medida cautelar el 19 de marzo del presente, bajo el régimen del D. L N° 728, ha solicitado licencia con goce de haber por 30 días para cuidar de su esposa ya que padece de problemas neurológicos.

Que, mediante el Informe Legal N°335-2024-MDP/UAJ de fecha 06 de octubre del 2024, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye y opina que se declara **PROCEDENTE** la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR 30 DIAS A FAVOR DEL SERVIDOR MUNICIPAL ISAI GOMER HUACHEZ PEÑA.

Que, visto el proveído de Recursos Humanos de fecha 08 de noviembre del 2024, en el cual autoriza se emita el respectivo acto resolutivo.

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, conceder a don ISAI GOMER HUACHEZ PEÑA servidor de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, LICENCIA SIN GOCE DE HABER; desde el 10 de setiembre de 2024 al 10 de octubre de 2024; y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, a todos los estamentos del pliego municipal según corresponda, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, al Área de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PACAIPAMPA

Prof. Juan M. García Carhuapoma  
ALCALDE